

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

SALA DE DECISIÓN No. 3

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 188

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | CAROLINA VELASQUEZ SANTA |
| DEMANDADO: | NACIÓN RAMA JUDICIAL |
| EXPEDIENTE: | 50001-33-33-006-2018-00021-99 |
| ASUNTO: | MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y REMISIÓN. |

MAGISTRADO PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Corresponde al Despacho el estudio del impedimento manifestado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio y que comprende a todos los jueces del Circuito.

1. ANTECEDENTES

Con oficio N.º J6-AOV-2018-62 del 16 de febrero de 2018, el Juez Sexto Administrativo Del Circuito De Villavicencio, remite el expediente de la referencia a esta corporación para que se pronuncie frente al impedimento manifestado por él, y que comprende a todos los jueces administrativos de este Distrito, por encontrarse incursos en la causal 1º del artículo 141 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante, en su calidad de Abogado Asesor del Tribunal Superior de Villavicencio, pretende el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y prestacional, y en consecuencia que se tenga como parte integral la asignación básica para todos los efectos prestacionales.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 141 - 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece:

“Artículo 141: Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”

El demandante expone como pretensiones de la demanda las siguientes:

1. La nulidad de los siguientes actos administrativos:

a) La nulidad de la Resolución N.º DESAJV-16-1930 del 03 de junio de 2016 expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, que negó el derecho de petición presentado por la parte demandante, en el que se solicitaba que se reconozca y cancele la bonificación judicial como factor salarial y prestacional y en consecuencia se tenga como parte integral de la asignación básica sobre; (prima de servicios, prima de productividad, prima de vacaciones, vacaciones; prima de navidad, bonificación por servicios prestados, cesantías e intereses a las cesantías, debidamente indexada y con intereses moratorias, devengado durante el lapso comprendido ente el 01 de enero de 2013 hasta la fecha.

De conformidad con lo anterior, esta Sala de Decisión considera que los funcionarios de la Rama Judicial (Jueces), se encuentran incurso en la causal de impedimento invocada por el Juez Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, porque como beneficiario de la bonificación judicial se encuentra en idénticas condiciones que la demandante y por tanto, con interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por la señora CAROLINA VELASQUEZ SANTA.

Por lo tanto, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada por el Juez Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio en cuanto a la causal que invoca en su caso personal y que se hace extensiva a todos sus homólogos en la ciudad, porque resulta de interés general para la judicatura la solicitud acerca del reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial para efectos prestacionales.

Aceptado el impedimento, será del caso proceder a designar conjuez para el conocimiento del asunto, función que está a cargo de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la última parte del numeral 2 del artículo 131 del CPACA, en concordancia con el literal g del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las

reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado y aceptado el impedimento manifestado por el Juez Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio que se hace extensivo a los demás Jueces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sepárenseles del conocimiento del presente asunto.

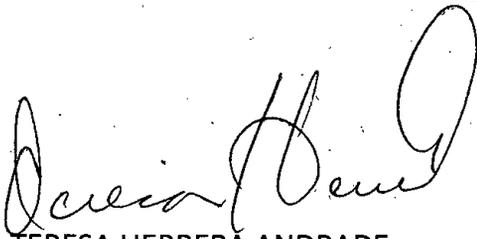
TERCERO: Envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación de CONJUEZ para conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

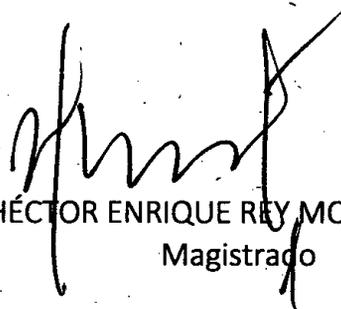
Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, según consta en Acta n.º 009.



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada



TÉRESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado